

Poder Ejecutivo

Tucumán

DECRETO N° 1.697/3 (ME)-2022

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 8/6/2022

BO (Tucumán): 13/6/2022

ARTÍCULO 1º.- Establécese, hasta el 31 de Mayo de 2023 inclusive ⁽¹⁾, la alícuota diferencial del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de transporte automotor de cargas correspondiente a los códigos de actividades 602111, 602121, 602131, 602181 y 602190, identificados en el Anexo denominado Nomenclador de Actividades y Alícuotas Impuesto sobre los Ingresos Brutos del artículo 7º de la Ley N° 8467 y sus modificatorias.-

Lo dispuesto en el párrafo precedente operará siempre que los contribuyentes cumplan con las siguientes condiciones:

- a) *Se encuentren inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos con domicilio fiscal en la Provincia de Tucumán en los términos de los artículos 36 y 37 del Código Tributario Provincial.*
- b) *Que la actividad principal ejercida sea el transporte automotor de cargas.*
- c) *Que la totalidad del parque automotor de su titularidad se encuentre radicada en la Provincia de Tucumán a los efectos establecidos en el artículo 292 del Código Tributario Provincial, independientemente del grado de afectación a la actividad indicada en el inciso anterior.*

TEXTO S/DECRETO N° 2097/3 (ME)-2022 – BO (Tucumán): 14/7/2022

⁽¹⁾ *Prorrogado por Decreto N° 1715/3 (ME)-2023 hasta el 31/5/2024.-*

ARTÍCULO 2º.- *La alícuota diferencial establecida en el artículo anterior, quedará reducida al cero por ciento (0%) cuando los contribuyentes cumplan con las condiciones previstas en el segundo párrafo del artículo 1º y se verifique concurrentemente que la cantidad de camiones de su titularidad no exceda de veinte (20) unidades.*

TEXTO S/DECRETO N° 2097/3 (ME)-2022 – BO (Tucumán): 14/7/2022

ARTÍCULO 3º.- Facúltase a la DIRECCION GENERAL DE RENTAS para dictar todas las normas reglamentarias, aclaratorias y complementarias, como así también establecer los requisitos, condiciones y formalidades que considere necesarios a los fines de la aplicación y fiscalización de lo dispuesto por el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al mes de Junio de 2022, inclusive.-



Poder Ejecutivo

Tucumán

ARTÍCULO 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía.-

FIRMANTE: Osvaldo Francisco Jaldo

